

Martes. 12 de Junio de 2012



# ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.001/12

## AYUNTAMIENTO DE CEPEDA DE LA MORA

# ANUNCIO

Siendo definitivo el acuerdo provisional adoptado por este Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 26 de marzo de 2012 aprobando la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa del Cementerio Municipal, así como la aprobación de su ordenanza fiscal reguladora, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto integro de dicha ordenanza fiscal.

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA CEMENTERIO MUNICIPAL

### Artículo 1°. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del RDL 2/2004 del texto refundido de la LRHL, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Local", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado RDL 2/2004.

### Artículo 2°. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Local, tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

## Artículo 3°. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Tendrán derecho a ser enterrados en el cementerio municipal los cadáveres de los nacidos en este término municipal, los que tengan la condición de vecinos de este municipio mediante su inscripción en el padrón municipal de habitantes y residente habitual en el municipio.

Los que no reúnan las condiciones establecidas en el párrafo anterior, y sus familiares estén interesados en que sus cadáveres sean enterrados en el cementerio municipal, solicitaran al ayuntamiento la debida autorización, que será concedida o denegada mediante decreto de la alcaldía, y vendrán obligados a pagar todos los gastos originados.

www.diputacionavila.es bop@diputacionavila.es



# Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Martes, 12 de Junio de 2012



# Artículo 4°. Responsabilidades.

- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 General Tributaria.
- 2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

#### Artículo 5°. Exenciones

- 1. Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:
- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
  - b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
  - c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

### Artículo 6°. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de siguiente Tarifa:

a) Sepulturas: 300 €. b) Columbarios: 200 €.

## Art. 7º. Vigencia.

1. Las sepulturas se concederán por un plazo de 99 años, pudiendo ser renovadas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y Ordenanzas municipales en el momento de la caducidad, y siempre que no existan problemas de espacio en el cementerio municipal.

En ningún caso la concesión representará el derecho de propiedad que señala el art. 348 del Código Civil.

- 2. Transcurridos los plazos sin que hayan solicitado renovación se entenderán caducadas. Los restos cadavéricos que hubiere en ellas serán trasladados a la fosa común y revertirán al Ayuntamiento los derechos sobre tales sepulturas.
- 3. La adquisición de una sepultura permanente o temporal no significa venta ni otra cosa que la obligación por parte del Ayuntamiento de respetar la permanencia de los cadáveres inhuma-
- 4. Los adquirentes de derechos sobre sepulturas permanentes tendrán derecho a depositar en la misma todos los cadáveres o restos cadavéricos que deseen, pero sujetándose siempre a las reglas establecidas para cada caso y previo pago de los derechos correspondientes.
- 5. Las sepulturas del cementerio estarán numeradas y dicha numeración estará reflejada en un plano aproximado en la oficina municipal. Este plano servirá de referencia para la identificación de las sepulturas.

### Art. 8. Gastos.

Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones, exhumaciones, colocación de lápidas, construcción de fosas y mausoleos, etc, serán a cargo de los particulares interesados.

www.diputacionavila.es bop@diputacionavila.es



# Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Martes, 12 de Junio de 2012



# Art. 9. Devengo

La obligación de pago nace en el momento en que se soliciten y entreguen los respectivos títulos o permisos por el funcionario municipal encargado de su expedición y cobranza.

Los derechos de sepulturas temporales y permanentes serán concedidos por el Señor Alcalde y los panteones o mausoleos por el Pleno del Ayuntamiento, siendo facultades delegables.

#### Art. 10. Reversión.

Toda clase de sepultura, panteón o mausoleo que por cualquier causa quedara vacante revierte a favor del Ayuntamiento.

# Art. 11. Traspasos.

- 1. No serán permitidos los traspasos de nichos, fosas o panteones sin la previa aprobación por el Ayuntamiento, debiendo interesarse el traspaso mediante solicitud dirigida al Señor Alcalde, firmada por el cedente y el concesionario en prueba de 4/4 conformidad. No obstante, todos los traspasos que autorice el Ayuntamiento se entenderán sin perjuicio de tercero, es decir, solo a efectos administrativos.
- 2. Quedan reconocidas las transmisiones de sepulturas, durante el plazo de su vigencia, por título de herencia entre herederos necesarios o línea directa; si fueren varios tendrán que ponerse de acuerdo para designar, de entre ellos, la persona a cuyo favor haya de expedirse el nuevo título funerario. Será condición precisa que los solicitantes aporten, al formular la petición de traspaso, la documentación en la que funden sus derechos y pago de los impuestos correspondientes.

#### Art. 12. Conservación.

Cuando las sepulturas, panteones mausoleos y en general, todos los lugares dedicados a enterramientos sean descuidados y abandonados por sus respectivos concesionarios o familiares o deudores, dando lugar a que se encuentren en estado de ruina, con los consiguientes peligros y mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados y abandonados, en el segundo, sin que en ninguno de los dos supuestos pueda exigírsele indemnización alguna.

### Art. 13. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

#### Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal modificada, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la corporación en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2012, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el "Boletín Oficial" de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.

www.diputacionavila.es bop@diputacionavila.es



# Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Martes, 12 de Junio de 2012



Disposición derogatoria

Queda derogada la anterior Tasa de Cementerio Municipal aprobada en sesión plenaria de 23 de octubre de 1989, y sus respectivas modificaciones.

En Cepeda la Mora, a 31 de mayo de 2.012.

El Alcalde, Francisco Javier García García.

www.diputacionavila.es bop@diputacionavila.es